

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha dos de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 409-2020-R.- CALLAO, 02 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01086168) recibido el 06 de marzo de 2020, por el cual la docente SALLY KARINA TORRES ALVARADO solicita dejar sin efecto los Expedientes N°s 01012917 y 01035326 para iniciar un nuevo trámite y actualizar e ingresar nuevos documentos a su legajo personal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Escrito del visto la docente SALLY KARINA TORRES ALVARADO solicita dejar sin efecto los Expedientes N° 01012917 y 01035326 para iniciar un nuevo trámite y actualizar e ingresar nuevos documentos a su legajo personal;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 425-2020-OAJ recibido el 01 de julio de 2020, informa que la figura procesal del desistimiento constituye una declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso; y que de conformidad con el Art. 199 numeral 199.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe "Puede desistirse de un recurso administrativo antes que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló."; en este sentido **informa que** de acuerdo a la norma ilustrada tenemos que el desistimiento de un recurso administrativo, es un caso singular de desistimiento de acto procesal que como todos los de su especie afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta, por lo que al retirarse dicho recurso del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión, el cual tiene por efecto inmediato la conclusión del procedimiento administrativo respectivo; sobre el particular, del análisis de los actuados la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica verifica que la docente SALLY KARINA TORRES ALVARADO, con fecha 30 de mayo de 2014, presentó su solicitud de Promoción docente con número de Expediente N° 01012917; asimismo, presentó nuevamente con fecha 08 de marzo de 2016, su solicitud de promoción docente a la



categoría principal a tiempo completo con Expediente N° 01035326; sin embargo, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2020, solicita dejar sin efecto los Expedientes N°s 01012917 y el N° 01035326, en la medida que ha obtenido, mediante la iniciación de un procedimiento administrativo paralelo, del cual según el Sistema de Trámite Documentario de la Universidad, éstos se encuentran en la Oficina de Recursos Humanos para el acopio del legajo personal de la docente y su remisión a esta asesoría para la emisión del informe correspondiente; por lo tanto, considera que al no existir notificación al interesado de algún pronunciamiento que resuelva vuestra petición, en concordancia con lo prescrito por el Art. 199, numeral 199.2 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo de promoción docente recaídos en los expedientes del presente informe; por todo ello, es de la opinión que procede aceptar el desistimiento de la peticiones que contienen los expedientes desistidos interpuesto por SALLY KARINA TORRES ALVARADO, por las consideraciones expuestas; en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo de promoción docente y acumular los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el Art. 125 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 425-2020-OAJ recibido el 01 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de peticiones que contiene los expedientes N°s 01012917 y 01035326 interpuesto por **SALLY KARINA TORRES ALVARADO**, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo de promoción docente, acumulando los actuados por guardar relación entre sí; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, e interesada, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FIIS, DIGA, ORRHH, OPP, ORAA, SUDUNAC, cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, e interesada.